



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250021919 DE 23/03/2022

Por medio de la cual se regula el proceso de registro de los Proyectos Educativos Institucionales de las instituciones de educación preescolar, básica y media, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y centros de enseñanza automovilística de la ciudad de Medellín.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional No. 2823 de 2002, el Decreto Municipal 883 de 2015 modificado por el Decreto 863 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

En el artículo 73, la Ley 115 de 1994, estableció que es deber de los establecimientos educativos elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional o PEI, mediante un proceso de planeación colectivo en el cual una comunidad educativa entre otros aspectos, “...*los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.*”

El artículo 78 de la misma Ley 115 de 1994 en el su artículo tercero dispone que “*Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.*”

El artículo 15 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010, determina que corresponde al Ministerio de Transporte reglamentar la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, de conformidad con lo establecido en la ley.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, 1075 de 2015, incluye múltiples regulaciones relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional PEI, entre las que a efectos de la presente resolución sobresalen:

Artículo 2.3.3.1.4.1. “*Contenido del proyecto educativo institucional. Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.*”

“*Para lograr la formación integral de los educandos, debe contener por lo menos los siguientes aspectos:(...)*”

Artículo 2.3.3.1.4.2. “*Adopción del proyecto educativo institucional. Cada establecimiento educativo goza de autonomía para formular, adoptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este Capítulo.*”





Alcaldía de Medellín

Artículo 2.3.3.1.4.3. *“Obligatoriedad del proyecto educativo institucional. Todas las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaría de educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes.”*

Para las instituciones de educación preescolar, básica y media nuevas, que por no tener conformada la comunidad educativa no pueden diseñar, construir y adoptar su PEI, el mismo Artículo 2.3.3.1.4.3. señala que deben presentar a la Secretaría de Educación, una propuesta de proyecto educativo institucional, y determina que:

“(…)A los doce meses siguientes de iniciadas las labores educativas, se registrarán en la secretaría de educación correspondiente, los avances logrados en la construcción del proyecto con el fin de obtener la licencia de funcionamiento o recibir reconocimiento oficial.

Cada secretaría de educación departamental y distrital de común acuerdo con los municipios y localidades, establecerá los mecanismos e instrumentos que considere necesarios, para el registro y seguimiento de los proyectos educativos institucionales.”

Artículo 2.3.3.1.5.6., define las funciones del Consejo Directivo de las instituciones de educación formal, entre las que incluye en el literal g: *“Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;”*

Artículo 2.6.4.8., define de manera particular para las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional que debe presentarse para el registro de cada programa.

El Decreto 1079 de 2015 establece en el título 1, de la parte 3, del Libro 2, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los centros de Enseñanza Automovilista y de manera particular el artículo 2.3.1.1.5., define los requisitos básicos para el registro de los programas; para lo que el centro de enseñanza automovilística deberá presentar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada un proyecto educativo institucional que contenga por lo menos los requisitos básicos allí descritos.

Desde la perspectiva legal, además de ser el PEI la ruta que se traza una institución educativa para definirse, consolidarse y fortalecerse, debe siempre responder a la legislación educativa vigente, siendo su existencia bajo estos parámetros un requisito para el funcionamiento y la prestación del servicio. Esto lleva a que deba atender a los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional ha generado, así como a los de la Secretaría de Educación respectiva.

El Plan de Desarrollo “Medellín Futuro” 2020 – 2023 impulsa el componente “Transformación curricular para la Cuarta Revolución Industrial”, del cual su primer programa es la resignificación de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), lo que implica una modernización de los PEI, “orientándolos a los principios de calidad, equidad, inclusión, impacto y pertinencia, fortaleciendo el liderazgo pedagógico, el desarrollo de competencias y el proyecto de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Medellín Futuro”

Este programa movilizará de manera directa el logro de tres indicadores de producto, a saber:

- Instituciones educativas oficiales con PEI actualizado.
- Instituciones educativas oficiales acompañadas para la adecuación de su modelo curricular en la Cuarta Revolución Industrial.
- Estudiantes de instituciones educativas oficiales matriculados en programas de SER+STEM (Science, Technology, Engineering and Mathematics).

Los Proyectos Educativos Institucionales son el insumo base para el desarrollo de los diferentes programas, planes y proyectos que desde diferentes equipos de la Secretaría de Educación de





Alcaldía de Medellín

Medellín se formulan y ejecutan, en cumplimiento de las funciones legales y misionales que les corresponden.

La conservación física o en dispositivos de almacenamiento extraíbles de los Proyectos Educativos Institucionales resulta por un lado obsoleto y contrario a las políticas de la entidad y por el otro inseguro en relación con la perdurabilidad y confiabilidad de la información, por lo que se debe hacer uso de las herramientas tecnológicas disponibles en la actualidad.

El Programa de Acreditación y Reconocimiento es la dependencia responsable de la gestión de los trámites asociados con la creación de los establecimientos que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y los centros de enseñanza automovilística de la ciudad de Medellín y la gestión de las novedades previstas en la norma; mediante la expedición de los actos administrativos que otorgan licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, el registro de los programas o que autorizan las diferentes novedades de ley, para lo que de manera permanente recibe, conserva y custodia los Proyectos Educativos Institucionales en el archivo de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Regular el proceso de registro de los Proyectos Educativos Institucionales PEI de las instituciones de educación preescolar, básica y media, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de los centros de enseñanza automovilística de la ciudad de Medellín, el cual debe hacerse a partir del primero (1) de abril de 2022 en la siguiente URL <https://www.medellin.edu.co/formulario-para-carga-de-proyectos-educativos-institucionales-o-sus-anexos/>.

ARTÍCULO 2: Es deber de los Rectores o Directores en las instituciones educativas oficiales y de los Representantes legales en las instituciones educativas de carácter privado y en los centros de enseñanza automovilística, garantizar el registro de sus Proyectos Educativos Institucionales vigentes y los soportes legales de su adopción, entre el primero (1) de abril y el treinta (30) de abril del presente año.

Así mismo, renovar la información de su Proyecto Educativo Institucional cada vez que se realicen cambios en su contenido, para garantizar que en el formulario diseñado se disponga de información actualizada, completa y veraz.

ARTÍCULO 3: El equipo de Acreditación y Reconocimiento será el responsable de custodiar la información que reposará en los formularios de carga de los PEI y de facilitar a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación el acceso a la información, cuando se requiera para efectos del cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4: El equipo de Supervisión Educativa coordinará las acciones de verificación tendientes a confirmar el cumplimiento del registro y actualización de los Proyectos Educativos Institucionales en la dirección electrónica señalada en los plazos señalados y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales con el apoyo de las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, en especial de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo, y de los responsables de la inspección, vigilancia y control y de la asesoría y asistencia técnica para su mejoramiento continuo.

PARAGRAFO 1: La coordinación de que trata el presente artículo incluye el acompañamiento a las instituciones de educación preescolar, básica y media, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y los centros de enseñanza automovilística de la ciudad de Medellín, para el acceso y adecuado uso del formulario.

PARAGRAFO 2: Cuando se trate de trámites relacionados con la habilitación y novedades de las instituciones de educación preescolar, básica y media, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y centros de enseñanza automovilística, el equipo de Acreditación y Reconocimiento actuará con independencia, sin requerir la mediación o coordinación a que se refiere este artículo.





Alcaldía de Medellín

PARAGRAFO 3: La URL habilitada para el registro de los PEI, por su sencillez no requiere ningún tipo de entrenamiento para su uso. La misma se divide en tres secciones generales; la primera de identificación de la institución, la segunda para cargar el PEI, sus anexos y los documentos complementarios que la institución requiera, y la tercera para suministrar los documentos administrativos que soportan la adopción del PEI.

Para visualizar la totalidad de las secciones basta con desplazar la pantalla hacia la parte inferior y para el adecuado registro de la información es necesario diligenciar la totalidad de los campos del formulario, todos son de carácter obligatorio, toda vez que no se incluyó información accesorio o de la que se pueda prescindir para la adecuada identificación de la institución y su información.

ARTÍCULO 5: A partir de la publicación de la presente Resolución, cada vez que se requiera el PEI de las instituciones de educación preescolar, básica y media, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de los centros de enseñanza automovilística o alguno de sus componentes para el desarrollo de trámites o actuaciones a cargo de esta Secretaría, se tomará como referente la última versión existente en el formulario de registro de los Proyectos Educativos Institucionales.

Asi mismo, para efectos de consulta o material de evidencia los Servidores de la Secretaría de Educación no aceptarán la presentación del PEI en ningún medio diferente al ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6: La presente resolución será publicada en la Gaceta Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Programa Acreditación y Reconocimiento	Revisó / Aprobó Programa Jurídico	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Claudia Milena López Montoya, Profesional Universitaria, Acreditación y Reconocimiento	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa Acreditación y Reconocimiento	Isabel Angarita Nieto, Líder de Programa Unidad Jurídica.	Moises David López Jaramillo, Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	María Patricia Ariza Velasco, Asesora Jurídica



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

